



Riohacha D. T. C., 29 de junio de 2.022

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	ÁNGEL ENRIQUE CEBALLOS HERNÁNDEZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00146-00

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el abogado ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO, quien actúa en nombre de la demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra ÁNGEL ENRIQUE CEBALLOS HERNÁNDEZ, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y la ley 2213 de 2.022, avizora este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos igualmente se logra observar, que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C.G.P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibidem.*

Con base en lo expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., quien se identifica con NIT 860.003.020-1 contra ÁNGEL ENRIQUE CEBALLOS HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.078.942, por las siguientes sumas de dinero:

1. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$ 6.892.178.00). por concepto de capital contenido en el pagaré 04775000160105 a favor de BBVA COLOMBIA.
2. Más los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal permitida desde el veintiuno (21) de mayo del dos mil catorce (2.014) al veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintidós (2.022), que liquidados ascienden a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 59.168.00)

Gtz.Ro



3. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el veinticinco (25) de mayo del dos mil veintidós (2.022), hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.
4. CIENTO TRES MILLONES DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/Cte (\$ 103.010.247.00) por concepto de capital contenido en el Pagaré 01589613068111 a favor de BBVA COLOMBIA.
5. Más los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal permitida desde el once (11) de abril del dos mil dieciocho (2.018) al veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintidós (2022), que liquidados ascienden a la suma de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$ 21.523.704.00)
6. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el veinticinco (25) de mayo del dos mil veintidós (2.022), hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.
7. Mas las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva los cuales deberán ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

CUARTO: Ordenar al demandante o ejecutante realizar la notificación personal de este auto, junto con el escrito de demanda y demás anexos a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2.213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., concédasele al demandando o ejecutado el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 *Ibídem*.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO, quien se identifica con la cédula

Gtz.Ro



de ciudadanía número 77.183.691 y tarjeta profesional No. 121.156 del C. S. de la J., conforme al poder a él conferido.

SEXTO: Autorice para el examen del presente expediente a la señora ANDREA SMITH BARRAGÁN MANCERA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.000.941.473 en calidad de dependiente judicial autorizado por el apoderado de la parte demandante conforme al numeral 1 del artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265c7475f44717aa22a040eea3b7dd5697f9b5205782fddc4600f825b35efeba**

Documento generado en 29/06/2022 08:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>